

## ORDENANZA N° 347- 2019-MDCH

Chorrillos, 22 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 22 de febrero de 2019, el Informe N° 102-2019-MDCH-GM-UFC de la Unidad de Fiscalización y Control e Informe N° 236-2019-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la prohibición de piscinas portátiles en la vía pública.

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, de conformidad con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios, entre otros, en materia de salud;

Que, la capacidad sancionadora de los gobiernos locales se encuentra contemplada en el artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual se precisa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones administrativas pertinentes; asimismo, se indica que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, la reincidencia, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el inciso 3.2) del artículo 80° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales tienen como función específica exclusiva el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, en los últimos años se ha venido incrementando el uso de piscinas portátiles entre la población. Estas piscinas por su condición de fácil transporte y

armado son ubicadas en el interior de las viviendas; y principalmente en calles y parques adyacentes a estas; ocupando y/u obstruyendo estas vías de uso público; permaneciendo al aire libre por varios días, las mismas que no cuentan con sistemas que permitan la recirculación y aplicación de desinfectante al agua de manera permanente, lo que favorece la posibilidad de que aumente la carga microbiana, parasitaria y viral; Por lo que, se debe señalar que con el uso de las piscinas portátiles (pozas de agua), existen potenciales riesgos de convertirse en focos de infección, generando criaderos de zancudos *Aedes aegypti*, vector de enfermedades (Dengue y Chikunguya), enfermedades oftalmológicas, dermatológicas e infecciosas. Por último, una vez utilizada es vertida a las calles, ocasionando grandes aniegos y acumulación de aguas estancadas, ensuciando las pistas, veredas y parques, y dañando la infraestructura urbana; su instalación impide el libre tránsito de peatones y vehículos, poniéndose de manifiesto una ocupación indebida de la vía pública;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 236-2019-GAJ-MDCH, opina que se eleven los actuados al Concejo para su revisión y elaboración de la Ordenanza Municipal que prohíba la instalación de las piscinas portátiles en la vía pública, debiendo contemplarse las medidas restrictivas y coercitivas que se aplicarían;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; asimismo, indica que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, es de interés público prohibir el uso y/o instalación de piscinas portátiles en la vía pública, en el ámbito de la jurisdicción del distrito, en salvaguarda de la salud de la población y del ornato de la ciudad;

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y contando con el voto por unanimidad de los señores regidores, con la dispensa de dictamen y lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO Y/O INSTALACIÓN DE PISCINAS PORTÁTILES (POZAS DE AGUA) EN LA VÍA PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHORRILLOS**

**TÍTULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES:**

**ARTÍCULO 1°.-** La presente ordenanza prohíbe el uso y/o instalación, en la vía pública, de piscinas portátiles (pozas de agua), en todas sus dimensiones y características.

**ARTÍCULO 2°.-** El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Chorrillos.

**ARTÍCULO 3°.-** El cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Unidad de Fiscalización y Control y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO 4°.-** La Unidad de Fiscalización y Control y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, bajo responsabilidad. De ser necesario, se solicitará el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**ARTÍCULO 6°.-** Agréguese al Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad distrital de Chorrillos, aprobado por Ordenanza N° 51-2004-MDCH, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de febrero del 2004, la infracción, multa y medida complementaria siguiente:

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

<u>INFRACCIÓN</u>	<u>MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE</u>	<u>MEDIDA COMPLEMENTARIA</u>
Usar y/o instalar, en la vía pública, piscinas portátiles (pozas de agua), en todas sus dimensiones y características.	15% de la UIT	<u>DECOMISO</u>

**ARTÍCULO 7°.-** Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 8°.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, Ley General de Salud y en su defecto a lo dispuesto en las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fueren aplicables.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS  
Mg. Augusto Sergio Mijanguiro Ushikubo  
ALCALDE